

Demanda de Francisco Antonio Laguardia
contra Juan Manuel Canteros,
sobre faltas de ganado 1828

Nº 6 Vol. 113

Vol: 1922 Sección Civil y Judicial.

Nº : 6

Año: 1828

Demanda de Francisco Antonio Laguardia contra Juan
manuel Canteros sobre faltas de ganados.

Folios: 1 al 42.

Derrama de Francisco Antonio La
granada contra Juan Manuel San-
chez, sobre fallas e e ganado 1742
1825

Nº 6 Vol. 110 113 L
~~Folios 116~~

Folios: 1
Nº: 6
Año: 1828

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Verenda de Francisco Antonio Laguarda contra Juan
Manuel Cantares sobre fallos de ganados.

Folios: 1 al 42

[Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through or a watermark.]



\$42. ~~Pl. de G. B.~~
 DOS REALES
 SELLO TERCEMO AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y
 OCHO Y VEINTE Y NUEVE

Señor Sr. D. Juan de los Rios
 Sr. D. Juan de los Rios

Juan Estanuel Canteros Natural de esta
 Republica, vecino del Partido de Caapu-
 cu en la mejor forma q. baya lugar en Dios
 ante vna me presento y digo q. por es-
 te Juy. a solicitud de Juan Antonio
 Laguardia se ha librado mandam-
 to de Embargo y Deposito de mis cosas Bienes
 muebles con el fin de asegurarlos para
 la responsabilidad de las rentas de los
 cargos q. me hace sobre la Capatacia
 de su animal q. corrieron a mi cargo.
 En atencion a q. me constituye este Em-
 bargo en estado de insolvencia, y con segui-
 entem. en el se no tiene como subvenir
 a los gastos judiciales para mi defensa q.
 voy a hacer con el fin de q. me quede
 libre de los indebidos cargos q. con-
 tinuo me hace Dho Laguardia; suplico a vna
 se sirva mandar q. el Depnsor Grial de B.

bien conra con mi Patrocinio atento a
al embargo de mi cortex Dienes es con
quiente la constitucion de mi insolte
cia, no siendo por consequencia neces
ria la Informacion de Pobrecia. En esta
razon

A Vno Suplico q. habiendome por presen
do, y por deducida la causa de mi insolte
cia se digna acceder a mi solicitud por
ter de justicia, jurando por Dios no pro
ceder de Indicia en esta solicitud. Y para
ello S.

A ruego del Suplicante por no sa
ber firmar Estanuel Gil Sola

Ante mi y ante el Jefe de la

En atencion a lo visto la expedicion a
Corte el Defensor qual de Obres, pautaria inter
trucimo, con la calidad de satisfacer los ellos
y lachos judiciales en remision favorable a la
causa, empujandole el para un no

Dejarano
El Jefe de la

Al mismo dia notifique a las personas
de la causa, y le entregue una rem
en una forma libre, p. m. no. de de cosa

Dejarano



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

2

Senor Alc. 2.º Mer ordin.

El Defensor Gral de Pobres a nombre
de Juan Estanuel Cantero ante Vmd con
forme a Dño digo: q. para gestionar
la Defenza de mi Protesito, excepccionan-
do los indebidos cargos q. se le hacen por
el Paysano Juan Antonio Laguardia,
se hade servir el Juygado mandau, se me
paren en vista las Diligencias de Em-
bargo y Deposito de los Bienes de mi Pro-
tesito con los Antecedentes q. diere
merito a ellas. En esta razon

A Vmd Suplico q. habiendome por pre-
senta de la Vista providencias dho Vis-
ta por ver de justicia q. pido en la
Atencion a 16 de Junio de 1828.

Pedro Pasqual Arce
Dño

Almoxarife y Contador de la Real Hacienda de la Ciudad de Mexico

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Contador de la Real Hacienda de la Ciudad de Mexico, por el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Almoxarife de la Real Hacienda de la Ciudad de Mexico, certifico que el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Contador de la Real Hacienda de la Ciudad de Mexico, ha cumplido con el deber que le corresponde en el cargo que ocupa, y que ha sido fiel y diligente en el desempeño de sus obligaciones.

Dejarang
Juan de Torres y Guzman
Contador de la Real Hacienda de la Ciudad de Mexico

En diez y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años, en la Ciudad de Mexico, a las once de la noche.

Dejarang

En veinte y uno de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años, en la Ciudad de Mexico, a las once de la noche, comparendo en este Juicio el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Contador de la Real Hacienda de la Ciudad de Mexico, y habiendole notificado el antecedente auto, le comento a tal efecto, y se le certifico que ha cumplido con el deber que le corresponde en el cargo que ocupa, y que ha sido fiel y diligente en el desempeño de sus obligaciones.

Dejarang

Juan de Torres y Guzman

3

3

3

Let. A.

ca notario a quantos este Documento vieren; como nos Don Francisco Antonio Laguardia, y Don Juan Manuel Canteros naturales de esta Republica, en sus virtudes pactamos, y convenimos, que yo el primero entrego en administracion al segundo la cantidad de seis-cientas sesenta y tantas Caveras de Danado en mi Puerto del potrero de Montiel, de las que el mismo me ha dado cuenta estar existentes antes de esta convenio en su administracion con el objeto de que los cuide, y haga multiplicar en los terminos que halle por convenientes usando para el efecto de todas mis facultades que desde luego le confiero a beneficio de dicho multiplico, sin intervencion mia alguna, mas que el de estar a reparo de su buena venacion, y manejo, que desde luego debera por mi intercurso de sele en caso contrario con todo cargo de reintegro en la falta que hubiere, por cuyo efecto debera porvenirme presentarme anualmente la yeana, y noticia del numero de Danado quando yo halle por conveniente, previniendo igualmente de que debera proveerme cada año con treinta Caveras escogidas a mi gusto sin reserva para mis exigencias, como tambien de conservar siempre el orden conveniente de servirme de Cavallos, Bueyes, y Lecheros que necesite en el termino de la Contracta, que debera ser desde esta fecha primero de Julio de mil ochocientos veinte y tres hasta primero de Julio de mil ochocientos veinte y seis: En cuyo termino debera entregarme Mil Caveras de Danado de cuenta en virtud de esta Contracta, del qual numero verificado que sea me obligo yo igualmente a darle en recompensa de sus servicios cien Caveras entre machos, y hembras. En esta conformidad yo Juan Manuel Canteros, ^{me recibo,} me obligo libre, y espontaneamente a todo lo dicho en los expresados terminos: Acuya firmeza, y valor obligamos ambos nuestras personas, y Bienes habidos, y por haberos en toda forma de Dios: Otro si decimos que las treinta Caveras anuales arriba mencionadas deben entenderse excluidas de la cantidad de la entrega, como igualmente todos los Bueyes que a la fecha tengo a mi cargo: En estos terminos firmamos dos de su tenor con los testigos que son ambos Subscriben en este Partido de San Lorenzo del Campo Grande jurisdiccion de la Republica

del Paraguay a trece del mes de Diciembre de mil oc
cientos veinte y tres.

Entre remolones me recibo y vale

Mano de Juan de Godoy



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or ledger entry, covering the majority of the page.]

100

Sanccion y Mayo 13 de 1828 -

El Saq^{to} de Cabanos Martin Gonzalez a quien se comete notifi-
cará a Juan Manuel Carteras que comparezca en este
Tribunal dentro de tres dias de la notificac^on a estar en D^o
con el Alcaide en Arter el Orogano Juan Antonio La-
guardia sobre cumplim^{to} de Contrata; y puesta a Dilig^o
a continuac^on con subscripcion al Notificado, dara cuen-
ta con ella: con prevenc^on de q^o a fin de evitarse toda
Reclamac^on de perjuicio que quisiere el Notificado supe-
rar en resultar, al llamam^{to}: tomara razon de los
Animales de su propiedad que actualm^{te} tenga, y am-
parará en la Dilig^o p^a constancia

de 20
de 2
en sel.

Vejarano

Cadpucis

22 de Mayo de 1828.

Habiendo hecho comparecer en mi Morada a Juan Manuel

Cantero, con motivo de hallarme enfermo, le notifiqué la prec
orden, quien habiendo oido, y entendido dijo; q^e obediencia,
ficcada la intimidacion, procedo a la anotacion de sus An
q^e el mismo Dueño los ha manifestado a Amiseto Belandier
to de mi satisfaccion, a quien p^r motivo de mi enfermedad
onado p^r tomar razon del numero de los animales de dho
en mi lugar; baxo de esta conformidad medio razon el referid
ques habiendole manifestado el notificado p^r de su propiedad dore
nas con Orias, quatro Baguillas, dos Yuntas de Bueyes, treinta
dos Ovejas, diez y siete Cabras, treinta y quatro Yeguas con inclu
tres Ladriillos, y cinco Caballos, son los q^e se han numerado con
festa cion del relato Cantero; y p^r constancia subscriben con mig
lato Contador, y el notificado en la fha de arriba

Martin José Gonzalez y Amiseto Belandier
Las gu...

Est. luego de Juan Manuel Cantero, el mismo
Sequianora
y Amiseto

Uroy y Utayo 28 de 1828.

5

En Atencion a que instaurada la Emenda por el
D. Juan de Dios Fran. de Laguardia contra el empleo
de Manuel Carrero fue conserada con algunas ex-
cepciones, y sin embargo de haberles invitado a una
comonion de transacion, ha reubido, no obstante, no
adaptar el Emend. ning. medio de arreglo, de lo qual
deseo muy bien que queira seguir su curso; y en este
estado pido el Emend. embargo de lo Bienes an-
teriores en la antecedente D. J. G. como reponible pa-
ra el contrato simple que se cubre a corista. El mismo
D. J. G. se confiere la misma cantidad
para la aceptacion y suant. ~~de~~ embargo en
dichos Bienes y depositando en Persona legal,

hana, y abonada de la última con la D^{na} a lo
mao, habiendo subscrito en ella al d^o mandado
que debe haberse practicado

vejo
vejo

Vejarano

Cadapuca, y Julio 10^o de 1825

Vista p^{ta} mi la Providencia q^{ta} antecede del Sr. Jefe de
D^{na} O^{ro}; he determinado pasar inmediatamente al cumplimiento
de la diligencia mandada en ella; y p^{ta} el efecto, heviendo
maso. Solisado a varias personas de la Clase q^{ta} se me presento
todas unánimes se me opusieron con justas alegaciones, por
dome presente muchos inconvenientes p^{ta} la fiel ejecución
del encargo, en esta virtud, sin verificar su verido cu

plimiento, la devuelvo al Juzgado de su Radicacion
por las Providencias q^e conenga; y en f^o de ella fir-
mo en la f^o de arriba.

6

Martin José Gonzales *[Signature]*



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

7

San M. P. Fuer. Ordinario.

Fuero
Juan Antonio Laguardia natural de la Rep. y vecino
del Partido de San Lorenzo en la demanda q. puse verbal-
mente en este Juzgado contra Juan Manuel Canteros
igualmente natural de la Rep. y vecino del Partido de Caapu-
cú sobre falta considerable de los ganados de mi pertenencia
q. tubo á su cargo en mi Estancia de la Costa del Rio Tibiqua-
ri Parage nombrado Laguardia en el potrero titulado de
Montiel, al traslado q. se me ha dado del recurso del Minis-
terio Defensor Jral. de Pobres á nombre del expresado mi
demandado bajo la prerencion de q. repita mi demanda acom-
pañando el Documento en q. la funde, y la orden del embargo
diligenciada, ante Vmd. digo: que hago presentacion jurando
en debida forma de los expresados Documento y orden dili-
genciada, q. contiene el primero una fosa util, y la segunda
tres igualmente utiles, en cumplimiento de lo pretenido en
el mencionado traslado por el auto de 17 de Junio imme-
diato vencido. Y á fin de repetir mi demanda en terminos
mas convenientes á mi dño. y Justicia, se hade servir la Inte-
gridad de Vmd. mandar q. el insinuado mi Demandado Juan
Manuel Canteros comparezca, y bajo de juram. á cuyo
dicho no desiero, y protesto estar solo en lo favorable,

combenciendolo en su negatiua, diga si el exigido
Documento, q. va señalado con la let. A, y es el de
nuestra contrata, q. se selevio por duplicado, es el
mismo q. Otergamos de mancomun ante testigos en el
Partido de San Lorenzo, firmando á su ruego uno de
los dichos testigos: exprese si el tenor del dho. docum.
es cierto, y si se afirma y ratifica en él, á cuyo efecto
se le pedia?

Y evacuada q. sea esta dilig. se hade servir la jus-
tificacion de dho. repetirme el traslado con vista de
ella para el efecto de reproducir, y formalizar mi
demanda verbal en los terminos q. se me ordena. Pa-
ra lo qual =

A dho. suplico se sirva, habiendome por presentado con
los exigidos docum. y orden diligenciada, proveer
y mandar conforme á lo pedido; q. es justicia que
solicito, jurando lo necesario en Dho. Ca.

En lo
firm. Ant. Laguardia

Otro si digo: que se hade servir la integridad
de dho. mandar, q. en acto continuo del reconstrimiento
q. here solicitado en lo principal de este recurso, ex-
prese el citado Juan Manuel Canteros bajo el
propio juram^{to}, y diga: si por fines del mes de Marzo
del presente año, en q. me personé yo en la dha. mi
Estancia de su cargo, me p^o de manifesto el de-
chaxante en ella dosientas setenta y cinco cabezas



DOS REALES

SELO MERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

8

de ganado vacuno de cuenta, asegurandome q. no habia
mas ganado de la dha especie de mi pertenencia en la Estan-
cia; y q. posteriorm. a fines de Abril del presente año, le
entregó al mero Capataz Mariano Figueroa que
destiné p. la dha Estancia, trescientas setenta y seis cabe-
zas de la dha especie de ganado vacuno con inclusion
de ciento cinco terneras q. se berraron al tiempo de la
misma entrega.

Y exacuada q. sea esta declaracion se hade ser in-
apetitive el traslado conforme llovo solicitado en lo
principal de este recurso; q. es just. q. pide ut supra.

Fran - Ant. Laguardia
Fm

Asunc. y Julio 29 de 1828.

Con parentada con el Documento simple de conta-
ta, que se subroca, y las dos ordenes diligenciadas, q.
igualmente acompaña: compareca Juan Manuel
Carrero juré y reconocia como se pide en lo pñal, y
en lo de este Exito -

Vejarano

Los Señores Pedro
C

En



DOS REALES

9

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCRO Y VEINTE Y NUEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a preface or introductory paragraph.]

Juan Co. Sosa de Vezarano

José José Marcos Felles. Lijo Fernando Botino

[Decorative flourish or signature mark.]

en Agosto 6. de 1828.

Vista a Laguardia -

Vezarano

Lijo Fernando Botino

Rayo de per
ten d. con la
Orond. y dili.
genio an
sever -

En el mismo dia pare en Vista con E. y p. de Fran. de
Lomo Laguardia: a ello certifico -

Vezarano

Handwritten text along the left edge of the page, possibly a list or index, including characters like 'p', 'e', 's', 's', 'e', 's'.

Handwritten text, possibly a title or header, including the words "The first" and "of the".

Handwritten signature or name, possibly "De la Roche".

Handwritten signature or name, possibly "De la Roche".

Handwritten text on the right side of the page, possibly a date or location, including "Paris" and "1688".

A small handwritten mark or character at the bottom of the page.



UN QUARTILLO

10

VELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

San Ale. 2.º Tues Ordin.º

Juan Manuel Cantedor natural y vecino de la Republica en el partido de Tibiquari de clauso pobre de Solemnidad por este Juzgado, ante Vmo, en la instancia con el Ciudadano Francisco Antonio Laguardia sobre cobro de ocho años de servicio de Capataz que me deve, y de mas deducido, en la forma, que mejor lugar haya en dño, digo: Que afin de promover gestionar, y agitar lo que corresponde a mi defensa, y por que ella, habiendo, conuido por el Ministerio Respectivo, el Ciudadano Defensor de Pobres no tiene presente el paradero; ni estado del Expediente; me es indispensable tenerlo a la vista. Por lo que suplico a la notoria integridad de Vmo, se sirva mandar se me pase en vista con noticia contraria, y por el termino ordinario a los efectos iniiuados. Por tanto, y sin ver visto renuncian ni separarme del patrocinio y amparo del citado Ciudadano no =

A Vmo suplico que habiendome por presentado, en tiempo y forma bastante,

se liava proceca, y mandan la vista sollicita
Tuvandose en competente forma por Dios nuestro
Señor no proceda de malicia con lo demas, y
sea en dño memoria. Ha

A cargo del Suplicante. Tuvo

Bautista Rodriguez

A cargo de los señores 1.º de 1828.

Lo proceca en reme y nure de Julio ul
timo en el reuero de la Corte ordinaria.

Vejarano

En veis el mismo mes y año notifique el anterior
Proceca al Reuente: dello certifico.

Vejarano



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
DEL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

P. M. C. V. F.uez Ord.

Francisco Antonio Laguardia, en la demanda que tengo
puesta contra Juan Estanuel Cantero sobre falta comensu-
rable del principal y multiplicación de las ganadas que a mi pertenecencia
tuvo a su cargo, ante Vm. a la vista que se me ha da-
do el expediente con la diligencia de reconocimientos judiciales
hechos por la contraparte a mi felicidad, por mi recurso con-
terio para evacuar el traslado proveído en 17. de Junio in-
mediato, conforme a Dño. digo: que no habiendo conserado
el demandado decimamente con claridad y sencillez a lo inma-
rogado por el dicho mi anterior recurso, se ha de servir la
integridad de Vm. ordenar que lo rectifique categoricamente
sobre el propio tono del mencionado mi recurso, que es el que
corre a f. 7. en lo principal y otro de él, expresando pri-
meramente si la cantidad de seiscientos setenta y cuatro ca-
bezas de Ganado vacuo que contiene el documento letra A.
de f. 3, es la misma que el declarante me aseguró existir
a su cargo en los Campos del Pozo de Estanuel, y que por
lo pronto al tiempo de entenderse el citado documento, no ha-
bia podido jurarlas: esto es, al tiempo de su numeracion, en
ocasion de haberme yo personado en mi Estancia, y que segui-
damente requerando a mi vecindad de S. Lorenzo, se otorgó allí
el documento, donde concuerda igualmente el declarante?
Mas digo: si allí mismo se le entregó el otro exemplar

...nada... Martin... a practicar la eno-
tacion de bienes de pp. 4.ª y la excoption de no haberse
verificado el depósito de pp. 5.ª a 6.ª por su inexistencia.
Fertado = amente = no vale.

Fran. Ant. Laguna
Fm

...de...

...de...

Vejarano
J. Fernando Estino

En el mismo día notifiqué el antecedente Fm
al Procurador de ello certifico.

Vejarano

En la Ciudad de la Trinitad del Paraguay en veinti-
te días del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y
ocho hallandose presente en este Juzgado Juan de
mel Contreras para el cumplimiento del auto antecede-
nte, le recibí jurando por ante los señores de esta
actuacion, que lo hizo a Dios muertos vivos con
protesta de su verdad en lo que fuere preguntado;
y en su ramo contestado a la primera pregunta, res-
pondió: que es falso el haber alegado el declaran-
te que hubieron presentam^{te} en los campos del Obis-
po de Madrid el numero de veintiocho y



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

13
13

tantas cárceles, y que lo que me dio fue preguntarme al
Declarante Juan José Laguardia; qué número de cárceles
podrían haber? Y respondiendo al Declarante, que si se aten-
día a la guerra se podía computar el número de cárceles
cárceles, pero que habiendo pasado a mudarse el ganado
donde ahora se halla, sin contar lo que tubo en pastores
hasta en el verano en que pasó José Laguardia, y con-
el ganado en contrabando de Santos Pastores Camisa, y un
sobrino llamado Juan José Domínguez, y el Capataz de Ca-
ñiza llamado Fregi, y en contrabando quincecientos y pi-
co ceros de ganado, y después de contarme conce-
diéndome el número de cárceles que encontraba, vino
a su Partido a firmar el Documento de f. 3, y que
en el acto de su firma no concurrió el Declarante.

A la 2ª pregunta respondí: que no sabe en que acto
fue la entrega del Documento, por decir que quando vino
alá Estancia ya lo encontró hecho, y se lo entregó de
modo que se lo entregaba para que nadie lo em-
barazase en un trato, y mostrase, aunque contenía
un negocio pasado -

A la 3ª pregunta respondí: que sé cierto lo que se pre-
gunta, y que la razón de ello es, que quando Laguardia
contó el ganado por el tanto no quiso meter en con-
ta todo el terrazgo de años manuable, y que el

Delante de mí *Mano* mande el honor
y habiéndole leído en su presencia con afección
y se le expusieron en sus oídos para su inteligencia
con el ejemplo del documento de fe y el mismo
manifestado en su declaración, dijo: que se aprueba
y ratifica todo que en el presente se contiene
con ayo que en adelante se quite y dándose ser a que
dentro de un año pro más o menos, e si para no saber se
muere, y lo hiciera los hijos de esta actuación, de
este fin de Comendado los otros vale

Juan Co. Gonzalez Vespasano

Los señores doctores Felles y Fernando Cortés

En el mismo día mer y año exhibió el documento
y leído que arriba se expresan, y quedan agre-
gado a este Exped. en los procedimientos de ello certifica

Vespasano

Nov. y Agosto 20 de 1828.

Repite la vida. Ten presente al fin de el mun-
to que motivaron otros Dofiq. se depone a la voluntad
de depositar en la persona de este el documento
de los los bienes anotados al repalo de la orden
de fe, bajo la fianza de seguridad que promete,
la qual subsistirá a continuación para conben-



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

14
En repitiendose al efecto la correspondiente orden

Vejanang

Jos. E. S. Mando Collins

En el mismo día notifique a antecesor de la orden al
sano de la República Paraguaya en el día que continúa
con los Bienes de la Fianza prometida para la seguridad
de los Bienes que se entregaren en su hijo en el punto
deveniente a Manuel Cantero, y prometiendo según
Dño a las Tierras para el cumplimiento de este Estipulan-
fimo con trigo, y fertilizante a que certifico entregan-
dole este Expediente en vista de su consentimiento

Vejanang

Facm. Am. Sanguandial

Jos. E. S. Mando Collins

Handwritten mark or signature at the top center.



Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the script is difficult to decipher due to fading and damage.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.

Vertical handwritten text along the left edge of the page, likely a marginal note or index.

Pajizo serviendo, a ben me, recibido del puestro de
 Francisco Antonio, Saquandia en el potrero, de montiel,
 itoca un texes perteneciente a ella, primeramente una casa
 pajisa de dos lances, con una cullata q' lo cubre de cocina -
 los dos lances tapiado con sus puestas respectivas, un galpon
 y qualmente de dos lances con una especie de celata ocupada
 sin la pance asi a la parte del dicho galpon; un marpaca
 Un candaco, dos hachas un aserrucho, dos marcas una ticeria
 de trasquilas ojeas un machete, una piedra de afilar
 tres contanos una tinaja un porron cinco platos col yta
 una fuente dos jarros dos ollas de barro un tostador, una cal
 dera de barro con mate con bombilla de lata cinco cucharas
 de cuernos un sedaso, un mortero con tres manos un cacah de
 mais morocho, en espiga un soberavite, de mais blanco en
 engrano tres sillas dos ayas un banco largo, tres yugas
 un arado una en llamada de dos lances tres escudilla
 y una grande, dos corrales y un potrero todo de palma
 una capuera q' contiene un tablon de mandioca, y otra
 de algodón, trecientas setenta y seis cabezas de ganado, noventa
 y siete yeguas quatro mulas, cincuenta y ocho cavallos

treinta ovejas, una ~~de~~ la Vieja yncensible;

Y para su costancia y validacion doy este ~~testamento~~ ~~testamento~~

a Juan Manuel Canteras en el poblado de Montiel, a 21 de Mayo

1528,

Maxiano Figueroa

Don Aniseto Belasquez

Don ygnacio Luis de Mesa

Handwritten scribbles and flourishes in the top left corner.

sea notorio a quantos este Documento vieren; como vos Don
 Francisco Antonio LaGuardia, y Don Juan Manuel Canteros natu-
 rales de esta Republica, en su virtud pactamos, y convenimos, que yo el primero
 entricos en administracion al segundo la cantidad de seis-cientos sesenta y
 tantas cabezas de Danado en mi Puerto del potrero de Montiel de las que
 el mismo me ha dado cuenta estar existentes antes de este convenio en su
 administracion, con el objeto de que los cuide, y haga multiplicar en los terminos
 que halle por conveniente, usando para el efecto de todas mis facultades que des-
 de luego le confiezo a beneficio de dicho multiplico, sin intervencion mia ninguna,
 mas que el de estar al reparo de su buena versacion, y manejo, que desde luego
 debera por mi interrumpirse en caso contrario con todo cargo de mantener en
 la falla que huviere; para cuyo efecto debera ponerme presente anualmente
 la yerra, y noticiarme del numero de Danado quando yo halle por conve-
 niente; previniendo igualmente de que debera proveerme cada año con treinta
 cabezas escogidas a mi gusto, sin reserva para mis urgencias, como tambien
 de conservar siempre el orden corriente de servirme de Cavallos, Bueyes, y
 Lecheros que necesite en el termino de la Contrata, que debera ser desde esta
 fecha primero de Julio de Mil ocho-cientos veinte y tres hasta primero de
 Julio de Mil ocho-cientos veinte y seis: En cuyo termino debera entregarme
 Mil cabezas de Danado de cuenta en virtud de esta contrata, del qual
 numero verificado que sea me obligo yo igualmente adarle en recompensa de sus
 servicios cien cabezas entre machos, y hembras. En esta conformidad yo Juan
 Manuel Canteros, me obligo libre, y espontaneamente a todo lo dicho en los ex-
 presados terminos. A cuya firmeza, y valor obligamos ambos nuestras personas
 y Bienes habidos, y por haber en toda forma de Dios. Otro si decimos que
 las treinta cabezas anuales arriba mencionadas deber entenderse excluidas
 de la cantidad de la entrega, como igualmente todos los Bueyes que a la
 fecha tengo a mi cargo: En estos terminos firmamos dos de un tenor.

con los testigos que con ambos se escriben en este Partido de San
Pablo del Campo Grande juracion de la Republica de Parag-
guay a trece del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres.
Entre renglones me recorren y sale.

Juan Antonio Sanguinetti

J. Manuel
Marecos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



DOS REALES

SEDO TERCERO AÑOS DE
AL TRESCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

17

1.º Me. 2.º Me. Ordin.º

Francisco Antonio Laguardia, en la demanda que tengo
puesta contra Juan Manuel Contreras, sobre la falta con-
siderable de mi Ganado que tuvo a su cargo, a la vista que
le me ha dado del expediente, con las mismas diligencias
practicadas a mi solicitud, para evacuar el traslado pendien-
te de 17. de Junio último, ante Vm. digo: que para verificarlo
como corresponde a mi dño. en razon de no haber aun con-
testado directamente en las dos diligencias precedentes, el dicho
demandado, le ha de servir la integridad de Vm. Mandar que
vuelva a comparecer, y bajo de juramento, a cuyo dicho proce-
so era solo en lo favorable, declare por el tenor siguiente.

Primero expone, con respecto a la contestacion
primera de fol. 2.º, y en consideracion a la excepcion que
opuso a nuestra contacta letra A., de fol. 3.º de no ser la que
debe correr, y que de otro mes muy distinto habia contacta-
do conmigo, de lo que le espacia en dichos documentos; qual
fue el mes distinto de nuestra contacta, refiriendolo en los
terminos que lo hubieramos realizado, sin omitir circunstan-
cia alguna?

2.

Mas diga, que qual fue el motivo que tuvo
para silenciar en el espacio de cinco años, en distintos
terminos en que habiamos contactado, sin hacer novedad

algunas, y antes bien más, a lo que he conformidad a la dicha
contrata letra A, con el hecho de haberla començado en
su poder al mismo tiempo que se fue administrando
mis haciendas?

3. Mas diga; que número me de conformidad
para sustentar he conformidad, por el mismo hecho lle-
vado al percibo de las cincuenta vacas y tantas cabezas
de Ganado vacuno, que contiene la enmendada contrata
letra A. en el dicho decurso de tantos años, he
puesto que en el día he declarado, como aparece a fol.
13., que no entró más número de Ganado vacuno de mi
pertenencia en su poder que el de Cuatrocientas y tres
de cabezas, sobre cuyo peso espriere, aun poco más o menos,
si pararon de diez, o si alcanzaron a veinte, o treinta?

4. Mas diga; que número de cabezas de Ganado
vacuno cargaba en la Estancia para su alimento, y
el de los Peones que tenían en ella?

5. Mas diga, poco más o menos, i que número
de Ganado vacuno era el del consumo anual de los cam-
pos?

6. Mas diga; que número de Peones mantenidos
en ella conchavados, que salarios les daba, y en que especie
les pagaba, y a que precio les cargaba las especies?

7. Mas diga; si tras algunas estivas de Ganado
vacuno a las tabladas para su venta: espriere el núme-
ro de cabezas, y a que precio las vendió, y en que tiempo
verificó las dichas ventas?

8. Mas diga, la insercion que le hubiere dado



DE LOS REALES
SELLO PERCHERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

18

a la producción de las innominadas sentencias.

En su virtud que sea con diligencia, se ha de leer
y se lee, y se suspende de leer, repitiendo la orden del expediente
para el efecto ordenado en el citado auto de 17. de Junio
de 1828. En su virtud se mandó.

Y como se le ha visto y conocido, y mandado conforme
a lo pedido, que el presente que solicito, firmamos lo necesario
en Dios. F. J. J.

Otro me digo: que requiriendome la Diferencia personal
en mi labranza, y demás negocios de mi casa, nombro por
apoderado mío en la presente causa, hasta su conclusión
en primera y segunda instancia, a Juan Antonio Arevalo,
Natural de la Republica, confiriendole al efecto todo el poder
necesario, sin reserva en mi acción alguna, aun de las que
requieren propia personeria, con la facultad de poder sustituir
el poder en quien y las veces que lo quisiera hacer, con releva-
ción a él y a sus herederos, de cosas y personas; y cuya firmeza y
credibilidad, me obligo con mi persona y bienes, habidos y por
haber, para que a su cumplimiento queda la competencia, co-
mo por sentencia definitiva parada en autoridad de cosa juzgada
da: suplico a la integridad de Vm. se sirva haberlo al citado
Juan Antonio Arevalo, por tal apoderado mío en esta causa,
con las facultades y acciones innominadas, extendiendose con él
en los ulteriores trámites hasta la conclusión.

de ella. Sobre que pido justicia me haya.

Otro digo: que se ha de hacer la justificación de vna
buena Comisión comedia al Sargento de Urbanos del Parti-
do de Caaguazú don Martin José Gonzalez, para que proceda
al depósito de los bienes de mi demandado, entregándolos a
mi hijo don Juan Laguardia, en virtud de la fianza que ten-
go otorgada a f. 14. en los terminos de mi solicitud, por el
orden del escrito de f. 11, que corre a la vuelta hasta 12.ª
sin las restricciones del Auto de 20. de Agosto proximo de
f. 13.ª, en razon de que el dicho demandado aun no ha
completado en la entrega que hizo de la Estancia de su car-
go, el número principal que dice haber recibido de ganados
vacunos, en su declaracion jurada de la citada f. 12.ª, pri-
mera respuesta, a 13.ª, donde espone, sin negar, el haber
calculado el mismo demandado, el dicho número de ganados
en literenas, cabezas, que efectivamente se encontra-
ron y se contaron cuatrocientas y pico el año de 1823,
a presencia de don Juan Parron Cámara, y su hermano Juan José
Dominguez; conferando al mismo tiempo, en la cuanta
respuesta de las citadas f. 14.ª, con respecto al orden del escri-
to de f. 7, no haber entregado mas cantidad de la dicha
especie, que la de trescientas setenta y tres cabezas, con in-
clusión de cinco y cinco del ternero de pie, que pro-
dujo el principal de doscientas setenta y cinco cabezas;
de que es visto sea la falta muy notable y de mucha con-
sideracion; que debiendo haber entregado mas de mil
cabezas, aun en el caso negado de no haber recibido el
año 23. mas que las cuatrocientas y pico conferadas, sea
llegado aun a fallar el dicho principal conferado, al cabo
de cinco años, con la diferencia de mas de ciento veinticinco
cabezas que faltan para alcanzar la dicha entrega al



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

19

Mencionado numero confesado de Cuatrocientas y pico, por
que de no tomarse esta medida, he de verme por ultimo en
mayor desembierro, sin serme posible el repararme en mis
persuicios, siquiera en la parte que alcancen los bienes del
fallido Capataz; cuando por otra parte se halla aprobada
su involvencia por el auto de 2. de Junio ultimo, que se re-
gistra a fo. l. r. ^{ta}, en razon de que sus bienes se hallan to-
dos embargados, conforme lo represente en su recurso cabe-
zallero de este expediente: pido justicia ut supra.

Otroñi digo: que en el caso de que mi demandado confie-
se, como debe confesar, las sacas de algunas Mitas del ga-
nado vacuno que estuvo a su cargo para su venta en las ta-
bladas, espriere con que facultades verificaba las dichas sa-
cas y ventas; y si contenerse que con las que yo le habia da-
do, que espriere donde constan semejantes facultades; y si
se remitiere a algun credencial que no se halle glorado en
los autos, que lo escriba?

Mas digo, i que numero de cabezas de ganado va-
cuno me ha contribuido en los cinco años que adminis-
tré mis haciendas; espierando si unicamente me contribu-
yó en los primeros tres años con diez y siete cabezas de
dicha especie, y posteriormente con diez o doce más, declarando
la cantidad fija, sin omitir partida alguna? Pido justicia
como antes.

Fran. Am. Seguendial

1.
Aguascalientes y Septiembre 2 de 1811

En lo p[re]s[ent]e compareció Juan Manuel Carrero
jefe y abuelo como se p[re]s[ent]a, en lo p[re]s[ent]e; en
el primer d[ic]ho, como se p[re]s[ent]a con calidad de ra-
tificación en el Jefe; y al segundo d[ic]ho se le
se la Comisión pedida, practicándose las demas
Dilig. que igualmente solicita.

Vejarano
J. Fernando Pérez

En el mismo día me y año notifique el arcedi-
c[ano] al Procurante Juan Ant. Laguardia, a quien
entendí de nuevo en el d[ic]ho de este d[ic]ho, d[ic]ho
que se afirmaba y ratificaba en su tenor, y que
en su virtud daría por firme y subsistente todo quan-
to obiere en su representación en el presente asunto
y en el pasado el expresado Juan Ant. Obregón.
Acuya con tanta firme con mis: & que certi-
fica-

Vejarano
Francisco Laguardia

En dicho día se libró la Comisión preterida al Sr. Jefe
de Abasco Martín González: & ello certifica.
Vejarano En



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

20
20

la Ciudad de Asunción en veinte y cinco días
del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y
ocho compareció en este Juzgado don Manuel
Carreras ojeado de abtobente de la abtobente de
nuestro señor por la D.ª de la D.ª en virtud
de el Rey de España y por ante los J.ºs de la
actuacion le recibí juramento que lo hizo a Dios
nuestro Señor con protesta de su verdad en lo que
por Bondades fuere preguntado. En esta virtud con-
rado de la primera. Dijo: Que habiendo tratado de salir al
servicio de Fran.ª de la Laguna de este mismo pueblo con
el abtobente con permaciones para que retirare a que
dar, y que entonces, habiendole propuesto de que le en-
tregaria al abtobente todo las Haciendas para q-
tu tubiere en admistracion como cosa propia pro-
xando mi documento, con consideracion a que el ab-
tobente tambien tenia veinte y cinco careras de Pana-
de Lecherare y treinta carallo, con lo q- de diez y seis
penaba, por que a reguza q- Laguna no tenia ca-
raller visible, a excepcion de diez y ocho mancar-
zones motado: Continuo el abtobente en que se juran-
ar en el Partido de San Lorenzo en la Casa de
nuestro Señor Laguna p.ª tratar, poriendo al abtobente
un sugeto de su parte que consistie y examinare



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCIENTOS TREINTA Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

22

22

San Ale. 2.º Tues Ordin.º

Juan Manuel Canteros vecino del partido de Caapucu en el Expediente con Francisco Antonio Laguardia sobre supuestos cargos, que desviandome por mi servicio personal de Capataz en su estancia por no pagarme, me ha tomado en cuenta, y descominadamente, ante V.º confor me à dño digo: que segun entiendo, consiguientemente, a las posiciones que me hizo absolver en este Juzgado, se le repitio vista, de dño expediente para alegar lo que a caso, pudiera en contrax a divertir la injusticia de su Reclamacion haciendo transcurran el termino legal, en que devo evacuar, y causandome irreparables perjuicios, que desde luego le protesto en forma semejante arbitraria, y estudiada entretenerida, no contento con lo que me ha causado ya en grave quebranto, y detrimento, de mi suma pobreza; por lo que le duso la omisa Reclama de ordenancia, Suplicando se sirva llamar en el dia a costa del omiso, el enunciado expediente con respuesta, o sin ella, y en consecuencia, se sirva tambien la integridad de V.º para que me lo en vista, segun he solicitado por mi ultimo recurso para consultar mi justa, y oportuna defensa. Para lo qual -

A V.º Suplico, que haviendo...

por cursada la Revidia, se le va a proveer, y mandado
segun solito, Tomando en forma no proceden de
malicia con lo demas en dño necesario. Ha

Araucago del Suplicante - Juan Bautista -
Rodriguez

Añoⁿ y Octubre 13 de 1828.

Por cursada la Revidia: saque el Exped. por
apremio -

Vejarang
J. Fernando Cárdenas

En el mismo dia notifiqué el asseccente lo
veido al Procurante: & ello certifico -

Vejarang

En quince del mismo mes y año compareció en este
Juzgado el Apoderado Juan Ant. Arce, en virtud de
orden librada al efecto, a quien he hecho saber el Proce-
do anterior, exhibiéndole el Expediente llamado
en tento y una forma utiler: & ello certifico -

Vejarang

Añoⁿ y Octubre 15 de 1828.

Deuolverse a la Guardia para que eragie el traslado
pendiente & meo & veri dia perentorio -

Vejarang

En



UN QUINILLO

SELLO CLASO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

23

23

En el mismo día notifiqué el antecedente
Decreto a Juan Manuel Carrero: de ello certifico.

Vejanango

En el mismo día notifiqué el antecedente Decreto
al Payson Juan Antonio Laguardia, y le devolví en Es-
pediente para la expedición al traslado pendiente: de
ello certifico.

Vejanango

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical text along the left edge of the page, possibly a page number or marginal note.]

no se practique la libelada Comisión, y se de en
entor el Juzgado para la agregacion a los autos
de las Diligencias que en su caso se practicasen,
enté siempre supears el. Traslado de 17 de Junio;
mediante el que para escoguarlo como concierne
de a mi Dño, necesito tener a la vista el Dño
reulrado; y que por otra parte el Juez de la Co-
mision debè tambien tener presente en sus Dili-
gencias el Embargo americano concaunto a q. d.
siada, y q. para ello deben remitirse los Autos ori-
ginales que estan en Traslado de que tengo pre-
sentacion. Para lo qual

A Comd suplico se sirva, proveer y mandar
conforme Vero pedido; que es justicia que soli-
cito Dño...

San. Ant. Laguardia E

Amc. y Octubre 24. de 1828.

Como se pide: previniendole a las Partes
la actividad a fin de evitarle recelo infundado.

Vejarang
Luis Fernando Ojeda

En el mismo dia notifiqué el antecedente Pro-
vido a Juan Manuel Castaños: a ello anti-
ficio.

Vejarang

En



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL NOVECIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

25

25

*En dicho día hice la misma notificación a la Parroquia
de San Juan de la Laguna, y le entregué este Ex-
pediente a la efectos de que se cumpla con lo que en
este se contiene.*

Vejarano

1840
1841
1842

1843

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849



UN CUARTILLO

WILLO QUARTILLO ANON DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

26
26
Con Ale. 2.º Juan Dador.

Juan Manuel Canteros natural de la Republica y ve-
cino del partido de Tibiquari en el Expediente ejecutivo que
injustamente me ha provocado Francisco Antonio Lan-
guandea vecino del partido de San Lorenzo sobre supuestos
y imaginarios, e improbables cargos, que ha pagado por no
pagarme ocho años de servicio, que de Capitan de su Citan-
cia le fue, fuera de otros, con que son en de mi obligacion lo-
desempeñe, ante vno formalizando contrademanda en for-
ma por los enunciados servicios, y protestando con copia la, o am-
pliada, siempre que asi Dios conenga, conforme a dño digo: Que
tengo noticias positivas haberse librado por este Juzgado mandamiento
de embargo contra mis costas, o en sus mismos bienes, que todo ello re-
quiere, a cinco cavalleros con que suelo desempeñar los servicios del
Estado cada vez se me apremione; y considerando justamente haberse
librado dho mandamiento sin preceder las competentes, y plenas justi-
ficaciones correspondientes en el caso, en consideracion a que la par-
te demandante no ha demostrado su demanda por Instrumento de clase
y terminante merito ejecutivo, especialmente mediante las nota-
bles circunstancias de serme el deudor de cantidad mas conocida y
privilegiada, como son mis servicios personales: Suplico a la no-
tonia Justificacion de vno se sirva llamara el citado expediente,
y pasarme en vista en el estado en que estubiere para formalizar
mi provocada contrademanda de la parte contraria en todas las
costas y costas personales, y procesales, que injustamente me ha cau-
rado en grave detrimento de mi suma pobreza. Para lo qual desde
luego me opongo por el presente Recurso a la ejecución indicada.
Ello es de hacerse por las siguientes reflexiones.

C. de

rigorosa Practica, que para librarse mandamiento
de execucion en de esencia, è imprescindible substancia
en el caso que la demanda que lo ha motivado, ò haya
motivado este tan claro, que no admite la menor duda
en la presente controvencia, pues esta mandando este in-
table vacío, por que la demanda, que me ha o haya forma-
do Laguardia, y que haya merecido el libramiento
de mandamiento de execucion de ningun modo puede estar
tan clara como lo exige la Ruffilera del dño, y si sumamente
obscura y dudosa, en razon de que el demandante tiene que
contestarme el cargo futo y privilegiado de mis transi-
personales. Con que siendo en semejante premura mal
puede ser exigible en juicio su mal dirigida demanda.

A mas del Cargo, que le formo por mis referidos ser-
vicios, tambien tengo que hacerle cargo por treinta Dufas con
sus proceos, que con el titulo de embargue; demanda, ò yo
no se que fundamento me despofo con mano armada ya
autoritativa, sobre cuyo aditicioario prore dimiento le
protesto igualmente reclamari las penas y remedio pre-
scriptos, en razon de que esta reprobado, que qualquiera
pueda valerse de su aditicioario en causa propria despofo
do à otro de sus alapas, sin que le valga titulo ò funda-
mento alguno, que quiera manifestar en defensa de se-
mejante despofo. Asi mismo le hago cargo por la suma
de cinquenta pesos, que con el reprobado, y detestable
protesto de ganancias me supo quitar, en circunstan-
cias de haverme una ocasion dadome en mutuo simple
sin pesos plata, y al caso de un año, de volviendole
dicha cantidad, sin el menor desfaleo, me quito dichos cin-
quenta pesos a titulo de ganancias, siendo todavia el
mas reprobado y punible maneso, que es el de Urusan et
que entonces huro con amigo. Del mismo modo le hago
cargo por los plantios, ò sembrados que puse en mis proprias
expensas, y trabajo personal en la Capueña, que no siendo



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

27

27

de ningun modo de la obligacion. El Capataz trabaja en la
mencionada estancia, y quedarian en estado de apuro o de
necesidad al tiempo de mi Remision, fuera de otros cargos, que por
no tener bien presentes, y por no apeliar a la verdad no le
formo; pero le puse en resultado de la causa que solicito; -
por que resuena que Laguardia no contento con haber
me quitado arbitrariamente todo lo que me pertenecia, y
ultimamente desarme con las manos atadas sin desarme
un ligero aditicio para pasar la vida, y sin aditicio tam-
bien, y sin Cavallos para desempeñar los servicios sagrados
de la Republica, solo con el devil e imaginario pretexto
de que el ganado que me entrego en administracion
ha padecido de miembros, siendo asi que la caeciente gran-
de, que a hora poco casi ha imundado la Republica, ha
causado graves extragos, aun en ganados de mayor nu-
mero, quanto mucho mas en un corto numero del que
se me dio en administracion, cuyo extrago por su suma
notoriedad no admite la menor duda, y por lo mismo
la mejor garantia, que a boca a boca de la presente
defensa, y fiscalia la injusticia contraria. Por tanto,
y haciendo el pedimento mas conforme, y arreglado -

A Vno Suplico que havien dome por pre-
sentado en tiempo, y forma bastante, por opuesta a la
execucion librada, y por formalizada mi contra de-
manda en los terminos intimados, se sirva proveer
y mandar, segun solicito, Tuxando a Dios Nu-
estro Señor que no prosedo de malicia, en tanto

los cargos sobre que atamos ni contraordenamos por
cada con quanto en dho. se reservamos. Ho.

A cargo del Suplicante Juan Bautista

Rodriguez

11
Año de 1828 y Octubre 29

Factor para papeles

Vejarano

En once de Noviembre del mismo año
notifique el anterior Procid a la Parte del Re-
currido: de ello certifico-

Vejarano

En diez y siete del mismo mes y año compareció
en este Juzgado Juan. Ant. Laguna, y notifi-
cádole el Procid anterior exhibió el Expedien-
te llamado, en veinte y cinco fojas utiles: de ello
certifico-

Vejarano

11
Año de 1828 y Noviembre 19

Tratado Laguna y otros-

Fernando Cortés

Vejarano

En



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

28

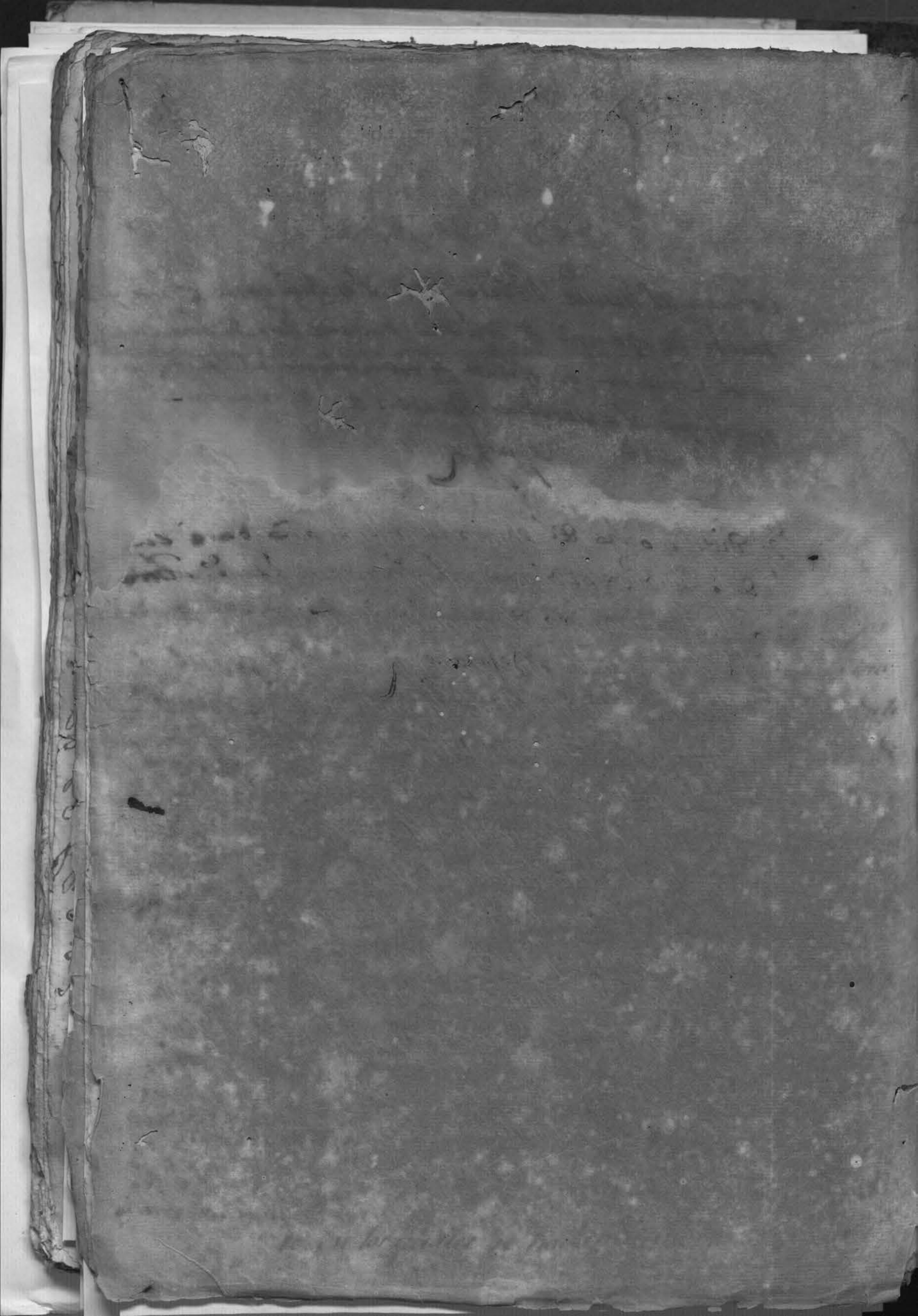
28

catara el mes de Febrero del ochocientos veinte y
nueve compareció a apelar en este Juzgado Juan de
med. Carrero, en virtud de orden librada al efecto, y le
notifiqué el antecedente Decreto: a ello certifico.

Vejarang
[Signature]

En diez y ocho del mismo mes y año pareció en
este Expediente al Paycano Juan Antonio
Laguandí bajo reconocimiento: a ello certifico.

Vejarang
[Signature]





DOS REALES

DEL TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

20

29

Señor Ilc 2º Ex Ordº

Francisco Antonio Laguardia Natural y Vecino de esta Republica en el Expediente con el Pagarino Juan Manuel Canteros sobre la particion de Ganado Vacuno de q me es deudor por su mala versacion en el cargo de Capataz de mi Estancia, ante Vmd. exaguardo devidamente el traslado pendiente en la mas bastante forma digo q la Superior justificacion del Juzgado se hade servir administrando rectamente Justicia ordenar se lleve indefectiblemente a puro y deuido efecto el auto Juudico de veinte de Agosto vltimo fº 13 vta desatendiendose en todas sus partes de la antilegal, y descarnado Escrito adverso de fº 26. Pues hari es de hacerse por el Expediente, general del derecho, y siguientes Legales y reflexiones.

Es incontroverso Señor Ilc, en derecho q quando una causa pide en su conclusion el abono de los perjuicios, lastos y de mas consiguientes

á la infraccion escandalosa de los pactos entre
personas hábiles, se haga embargo de bienes para
tenerse de manifiesto á las responsabilidades y
resultas de la litis. En los negocios Criminales
estamos observando cada paso tambien embargo
de bienes para las resultas del pleito q^e ya sea
á instancia de Partes, ó de oficio, se sigan contra
los Delinquentes q^e merezcan su causa confiscacion
de bienes sin q^e sean necesario instrumento pu-
blico, autentico, ó vale reconocido, para merecer
dicha operacion, como pide el adverso en su
dicho desareglado escrito q^e estoy contestando.

El contendor iluso quiere para su nega-
tiva q^e el presente asunto no se lleve por la via
Executiva, poniendo por fundamento de su deli-
nio q^e solo en los documentos reconocidos es de
rigorosa practica librarse mandamiento de exe-
cucion asi como en los publicos y autenticos. Pero
se engaña en todas sus partes, q^e no solamente
los acredores suelen pedir en virtud de sus ins-
trumentos fehacientes embargo de bienes contra
sus deudores por la via executiva, sino tam-
bien los acredores caracterizados con el caracter
de indrem para las resultas de un pleito.

La existencia del debito contrario
consta por los documentos fehacientes de f.^o 3. y
16. en los quales se hallan firmados dos, y tres



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

30

testigos q^e acreditan la verdad de la contrata
para merecer el embargo de los bienes q^e ha seg^u
re siguiera en alguna parte indignacion, de
los resultados del Pleito, pues los dichos documentos
deben ser fehacientes, y de plena prueba, p^o q^e
consta en el Deuteronomio q^e en la boca de dos,
otras, esta toda verdad. Y la Ley de partida
dice q^e con dos testigos se puede probarse todo el
pleito.

A la hora por lo q^e respecta á la otra
excepcion q^e tambien inconsulto explana en
su dicho Libelo con el animo de sorprender al
Juzgado con el objeto de impedir el dicho embar-
go de bienes, y demas q^e conbenga á la vindi-
cacion de mis bienes extraviciados por la ma-
la versacion en el manejo de ellas, devo res-
ponderle q^e esta excepcion se halla inadmicible
en el dia p^o falta de prueba, y p^o q^e es contra
la terminante disposicion de la Ley 9. titulo 9.
15 libro 4 de Castilla q^e solo concede á los
asalareados tres años de plazo para pedir su
salario para quando se hallen agraviados

en la satisfaccion de ellos.

De todo lo expuesto, pues, fluye ay-
rasamente la necesidad de llevarse a debido efec-
to el dicho Auto de 20^o de Agosto corroborado
con el otro de 24^o de Octubre adhiriente al Li-
bello de f. 24^o. Debiendo tener presente la
necesidad de la admision de acusacion de vienes
q. signa mi hijo comisionado al tiempo del en-
bargo de los q. maliciosamente los oculte el
contendor en el acto de la diligencia.

Esta es la q. es de practicarse en el
actual estado de la causa p. su juridica conclusion
comunicandoseme vista de ella a efecto de expo-
ner lo q. conbenga a mi derecho a la justa vindi-
cacion de mis vienes usurpados por el adbenso.

Para todo lo qual

Al Vmo. pido y suplico se sirva tenerme
por evaguado el traslado pendiente, devolviendo
el Expediente integramente, proveer y mandar
conforme llevo pedido en el evordio por ser de
Justicia q. imploro jurando lo necesario en

Dño.

Fran. Am. Saguardia


Am -



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MESES CINCUENTA VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

31

cion y Febrero 23 de 1829.

Y visto: siendo el Pleito promovido por el Demandado
 puramente civil, que se dirige a la reposicion de
 los Bienes, que supone disipacion; con lo actuado
 que el Demandado posee; pues no pide criminalm-
 el castigo de su Persona para el caso de probarse la
 Demanda; y el Deposito ordenado bajo el Fianza,
 no es mas que haber accedido a una medida precau-
 toria solicitada por aquel en razon de no ser abo-
 nado el Demandado; pero ^{de abonarse} mi perjurio, a la clara
 los Sellos y Demas cartas judiciales que son de pri-
 mera Educacion: se declara no haber lugar a la im-
 plica, a excepcion de que se le abran de ran al
 Demandado sin cavallo p- lo servicio publico;
 y mi perjurio de Verane a efecto este Auto, con
 case el Expediente en vista al Demandado
 como lo solicita, para que me amdis en lo
 pnal de la Causa = Entre renglones = de abonarse
 sale

Vejasano
 Lope Fernando Cortes

En

el mismo día notifico que el anterior se ha pasado al
Primeros: a el b. arifio-

Vejarang

En el día del mes de Mayo el mismo año notifico
damecabe Paredo a Juan Manuel Carrero, y le
otorgo entalado, sig. en rita, bajo el conuimiento
a el b. arifio-

Vejarang

Vejarang
L. Carrero



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

22

32

San Alag. 2.º Tues. Exd.

Juan Manuel Canteros, en la demanda que promovió
Antonio Saigüerandia ha incoado verbalmente, y
seguido contra el precepto de los Jueces, y de la prae-
ctica de los tribunales sobre imaginarias fallas de
ganados, que maliciosamente figura para acusar-
me, afin de evitarme y eludirse de los justos pagos de mis
servicios en mi Caramia, prestados por ocho años
continuos, y la demas dolosamente deducido por el, a
la vista del Expediente, ante vmd conforme a dño
digo: Que con fha. de 26. de Febrero ultimo se ha
servido vmd, despreciando mi Suplica, y contra de
manda de fha. 26. puesta contra el fraudolento su-
puesto Arrehedon mio proveen lo siguiente; Vistos
siendo el pleito promovido por el demandante pura-
mente civil, que se dirige a la reposicion de esos
mes, que supone disipados, con los actuales que el
demandado posee; pues no pide criminalmente el car-
tigo de su Persona para el caso de probarse la de-
manda; y el deposito ordenado bajo de fianza, no es
mas que haver accedido a una medida precauto-
ria solicitada por aquel en razon de no ser abo-
nado el demandado; pero sin perjuicio de abonarse
de la misma los sellos, y demas costas Judiciales que
son de presion de decision; Se declara no haver lu-

que a la Suplica, a excepcion de que se le devengan despojos
al demandado sus Cavallos para los servicios pu-
blicos; y sin perjuicio de llevarse a efecto este Auto,
conarse el expediente en vista al demandado como lo
solicitó, para que huse de su dño en lo principal de la
Causa. Y para que este Auto espoliatio de mis ali-
mentos proveido sin haverseme combenido de fraude
y solo por la mala maliciosa, y falsa Relacion de La-
guardia, (hablando con el debido Respeto) me es-
tremamente perjudicial y gravoso: En su remedio a-
pelo de el ante el Como Señor Dictador de la
Republica. En cuya atencion =

A como pido y Suplico se sirva admitir
me dha apelacion lita, y llanamente en ambos
efectos; y para el efecto de mejorarla mandan-
te me instruya el Expediente Original: implor
Justicia, y para ello Juro en forma lo necesario
en dño que no procedo de malicia. V.

A cargo del Suplicante -

Juan Bautista Rodriguez

Union y Agosto 17. de 1829

Traslado y Auto

Vejarang

Juan Bautista Rodriguez

8

En



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL NOVECIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

33

el mismo día notifique al antecesor Decreto al
Recorrido: & ello certifique

Vesparano

En tanto que el mismo me y un pariente
trabaja este Expediente, a Fran. Ant. Laguna
ya bano & conocimiento: & ello certifique

Vesparano

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.

Second section of faint handwriting, appearing to be a list or a series of entries.

Third section of faint handwriting, continuing the list or entries.

Fourth section of faint handwriting, possibly a concluding paragraph or signature area.

Fifth section of faint handwriting at the bottom of the page.



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VINTE Y NUEVE

24
34

Don Hernando Juez ord.

Fr. Ant. Laguardia vecino de San Lorenzo en Exp.^{ta}
con Juan Manuel Canteros sobre falla calas Haciendas
que puse a su cuidado, al Tratado que se me ha pro-
veido de su solicitud sin tiempo ni lugar en q^{ue} viene
suplicando Apelacion p^{er} ante el Excmo. Señor
Dictador de la Republica, ante el cual conforme a
D^{no} digo: Que el mismo Exp.^{ta} está fulminando la
taron mas poderosa, que queda y deba apeteerse
p^{er} no concederle la enunciada Apelacion, pues ella
en primer lugar se pretende fuera del termino peren-
torio prescrito por la Ley, y en segundo lugar contra
un Acto que de ningun modo es perjudicial si no
antes bien ventajoso mas p^{er} el, que p^{er} a mi mismo, segun
los fundam^{tos} sobre q^{ue} se asienta, y haberse aun confor-
mado por su recurso de f^{or}o. Y con el embargo recla-
mado al cabo de mucho t^{em}po. En su conformidad.

A su sup^{ta} que habiendo por contestado el Tratado se hara
proveer en su^{ta} como solicito; pues al efecto juro que no
procederá con malicia W.

Fr. Ant. Laguardia
A. J. J.

cion y Decreto de 1829.

Y visto: En atencion a haberse interpuesto por Juan
Estanuel Carrero la apelacion en Justicia para ante
el Excmo Señor Dictador de la Republica, a los
quinze dias de habersele notificado el Auto de 28
de Febrero ultimo, y a los ocho meses y dias de ha-
berse presentado exponiendo su conformidad con
el embargo por el Excmo de f.º. No ha lugar a la
Apelacion interpuesta por ser este Juegado un
mero ejecutivo de la Ley, hasta que el mismo
Excmo Señor Dictador se sirva ordenarle
otra cosa; y hagare asi saber para que tome curso
la Causa.

Vejanang

Jos. Manuel Cordero

En el mismo dia notifique el antecedente Auto al
Recurrente: de ello certifico.

Vejanang

En veinte y ocho del mismo mes y año compare-
cio en este Juegado Juan Estanuel Carrero, y le noti-
fique el antecedente Auto: de ello certifico.

Vejanang

En virtud del presente, hayo memoria que tengo
pagado por Juan Manuel Cantón, por la
tesorería que le hizo Don Gregorio Patiño
por el primero un peso, por la Residencia
y por el tercero quatro p. f. y por los otros
firmo hoy día doce de Mayo de 1829.

Juan Bautista Rodríguez



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL NOVECIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

36

36

Exmo Señor

Juan Manuel Canteros pobre de solemnidad natural de la Repu-
blica y vecino de Caapucu ante V.E. en la forma que mas lugar
haya en Dño implorando la suprema proteccion de V.E. digo; que
habiendo servido de Capataz á Francisco Antonio Laguardia animo
natural de la Republica y vecino de San Lorenzo del Campo
grande, en un Puerto de Estancia que tiene en la Costa del Feriqua-
ay, ciudadole una punta de Ganado vacuno como de quatrocientas
y mas cabezas para su procreo, alcabo de diez años, en que no me
pagó mas que dos años de salario, á pesar de haberle servido con to-
da fidelidad y empeño, y desposandome clandestinamente de varios
Documentos de mi resguardo, intaxó demanda verbal contra mi
en el Segundo Juzgado ordinario, haciendome deudor á su adri-
tario de no sé qué numero de Ganado que expuso, le fallaba de mi
cargo, sin consideracion á lo que el mismo Laguardia habia
comunido en su Casa, mandado vender en élitas, dado á su Sea-
no Lorenzo Valiente, y al que se habia ahogado en la inunda-
cion extraordinaria y general de las Campanias vasas de la Cos-
ta del Feriquay, principalmente de todo el Campo nombrado Co-
rreo de Elmontiel, donde se halla el otro Puerto de Laguardia.
Por sola la exposicion de Laguardia mandó el Alcalde segun-
do trabax embargo de mis pocos Animales, rentos de los que tuve

quando entré a servir a Laguardia, adquiridos con mi trabajo personal, y esto sin haberme atendido en mis excepciones, y que intenté defendirme de la injusta demanda que se me hizo. En estas circunstancias, y habiendo mandado el Alcalde segundo entregar mis Animales embargados a José Luis Laguardia hijo de mi supuesto acreedor, me concedió que me defendiera el Defensor general de pobres: en esta virtud pidió vista al el Ministerio de lo obrado a soliciud de Laguardia, y no habiendosele dado, se presentó el demandante poniendome varias posiciones, que las absolvi en el Juzgado, y alcabo de siete u ocho meses se me pasó en traslado el Expediente: y habiendolo examinado, oponiendome al embargo de mis Animales, pidiendo en consecuencia su desembargo; y quando yo esperaba que el Juzgado segundo mandase desolvirme mis Animales, en vista de no haber justificado el demandante las fallas, que maliciosamente acusaba, se me notificó un Auto con fha de 28 de Febrero ultimo, por el que se me denegó el desembargo, concediendome unicamente el de seis Caballos para los servicios de la Patria. En este estado desconfiando del Papelista del el Ministerio de pobres, que debiendo patrocinarme sin interer alguno, le estaba exigiendo a mi Agente Juan Bautista Rodriguez por cada Pedimento el pago en dinero efectivo, como lo acredita el Documento que con la debida solemnidad presento en una forma útil, y viendo por otra parte la mucha familiaridad del referido Papelista con mi adversario, tuve a bien de buscar otro que me protejiera de favor, y habiendo encontrado quien me patrocinara de gracia, interaque recurso de apelacion para ante V.E. del relacionado Auto de 28 de Febrero ultimo, de cuyas resultas se me notificó en 26 de Marzo siguiente el Auto del tenor siguiente: "Vistos: En atencion a haberse interpuesto por Juan Manuel Carreras



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

37

37

La apelacion para ante el Excmo Señor Dictador de la Republica
a los quinze dias de haberselo notificado el Auto de 28. de Febre-
ro ultimo, y a los ocho meses y dias de haberse presentado exponi-
endo su conformidad con el embargo por el Escrito de fecha 1^a: no
hubo lugar a la apelacion interpuesta, por ser este Juzgado con me-
rito executor de la Ley, hasta que el mismo Excmo Señor
Dictador se sirva ordenarle otra cosa: y hagase asi saber, para
que tome curso la Causa."

Los expuestos motivos que me han hecho
desconfiar del patrocinio del referido Papelina, han sido a mi pa-
recer causa bastante, para no esperar el buen exito de mi Cau-
sa, y por lo mismo creyendome inculpable en el transcurso del
camino de la Ley para interponer el remedio de la apelacion,
infero el agravio que se me hace, pairandome enteramente de
mi natural defensa. En esta atencion ha V. E. suplico por
el recurso mas conforme, se sirva llamar el Expediente relacio-
nado, y con vista de sumerito mandara se me de audiencia para
mejor exponer los agravios inferidos con el embargo de
mis pocos Ganados, de que dependen mis alimentos, y los
de mi familia pobre y numerosa. Por tanto—

A V. E. suplico, que habiendome por presentado
en el mencionado grado, se sirva proveer, y
mandar como solicito en Justicia: y para ello
juro en forma de Dño a Dios Nuestro D.
Señor, que no procedo de malicia, sino por que

an me parece cumple a mi Dios lo borrado
no vale

Excmo Señor

A cargo del Suplicante =

Juan Bautista Rodríguez

Expediase el Expediente que se cita. Abril 14 de 1829.

[Signature]

Dicarlo Botino
Secretario del Sup. Govto

En el mismo día habiendo hecho buscar en esta ciudad
a Juan Manuel Carreros a fin de notificarle la
Suprema Providencia antecedente, ocurrio en mi
Oficio Juan Bautista Rodríguez firmado a ruego
y me dió que dicho Carreros habia salido al
Barrio de San Lorenzo al Campo grande por
haber enfermado en la ciudad; lo que para constan-
cia anoté =

[Signature]

En el mismo día pasé a notificar la Suprema



UN CUARTILLO
 DEL CUARTO AÑOS DE
 LOS GOBIERNOS VEINTE Y
 OCHO Y VEINTE Y NUEVE

38
 38

Providencia antecedente al Alcalde segundo Justo
 ordinario Ciudadano Francisco Gonzalez Velazquez
 y habiendo le hecho en la Penona mi imagen con
 tremas y quatro foras vales el Expediente cited, se-
 gun su tenor: de ello doy fe

[Signature]

En el mismo dia comparecio en mi Oficio el Ciudadano
 Juan Manuel Carreras, y le notifiqué la Suprema
 Providencia antecedi. me: de que doy fe

[Signature]

[Large flourish]

Vista al Recurrente. Abril 25 de 1829.

[Signature]

Diego Carreras
 Notario del Sup. Gov.

En el mismo dia notifiqué el Supremo Decreto

antecedente al Nuncio Juan Manuel Carrasco
y le entregue en vida este Expediente con todo
lo que en el se contiene para que lo ponga
en su lugar y en su forma y en su tiempo

DE
Y
Y NUEVA

[Signature]

[Faint, illegible handwriting]

[Signature]

En el mismo día compareció en mi Oficio de
Juan Manuel Carrasco y le hice saber lo
que me mandaron decir y le dije que se
le diese un traslado de lo que en el
se contiene para que lo ponga en su
lugar y en su forma y en su tiempo

[Signature]

[Signature]

En el mismo día compareció en mi Oficio de
Juan Manuel Carrasco y le hice saber lo
que me mandaron decir y le dije que se
le diese un traslado de lo que en el
se contiene para que lo ponga en su
lugar y en su forma y en su tiempo

[Signature]

En el mismo día compareció en mi Oficio de
Juan Manuel Carrasco y le hice saber lo
que me mandaron decir y le dije que se
le diese un traslado de lo que en el
se contiene para que lo ponga en su
lugar y en su forma y en su tiempo



UN QUARTILLO

SEPTIMO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCERO Y VEINTE Y NUEVE

*En el mismo día me dirigí a mi Oficio de intendente
donde Manuel Carrasco y le manifesté la diligencia
debidamente practicada en que hoy se*

Visto al Presidente. Hecho en...

*Manuel Carrasco
Intendente del Depto. Gov.*

En el mismo día manifesté al Sr....

18
Y
Y

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



UN CUARTILLO

SITIO CUARTO ASES DE
MIL ANOS Y CINCO VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

39

Exmo Señor

Juan Manuel Carreras natural de la Republica y
vecino de Caapuru, sobre involvente, á la vista que
se ha servido mandar darame del Expediente promovido
contra mí por Francisco Antonio Laguardia sobre
supuestas fallas de Ganados que me acusa malicio-
samente en virtud del Documento falso y nulo de
fox. 3. duplicado á fox. 10. en que fundó su demanda
rebat; de la que resultó, que el Alcalde segundo al
mismo tiempo que despachó la orden de citacion
para mi comparecencia, mandó tomar razon de
mis pocos Animales bajo el pretexto de evitar toda
reclamacion de perjuicio que pudiera yo oponer
en recusas del llamamiento, como aparece en la
orden de fox. 1. En cuya virtud habiendo compare-
cido ante el segundo Juez Ordinario, á contestar la
demanda instaurada por Laguardia, y anuncia-
da en el comparendo; sin oírseme mis excepciones
y defensas, se expidió el mandamiento de embar-
go de mis Bienes, y es el de fox. 5., siendo falso todo
lo que en dicha orden se expresa relativo, á que

se me invito a una onerosa transacción: pero
no se propuso en el acto transacción alguna, ni
Laguardia me habia puesto demanda formal, ni
me acusó de ladronicios ni de mala venta
en el manejo de los Ganados que habian estado
a mi cargo, sino a que yo dispusese de mis
Bienes durante mi vida, y por mi fallecimiento
se los desque por herencia a él, o a sus hijos:
y quando no, se me embargasen. A esto se redu-
jo la demanda, para cuya contestación se me
habia llamado; y como la propuesta era tan
estrana, no pude menos que regalarme a ella:
pero viendo, que aunque Laguardia no aceta-
maba mas que vagamente haber sufrido fallo
de sus Ganados, se expedia el Mandamiento de
embargo, no obstante mis excepciones perento-
rias que en el acto deduxe, tomé el arbitrio de
buscar la proteccion del Defensor general de
pobres, segun resulta del Expediente: ante V.E.
conforme a Dio digo: que el contexto mismo de la
primera orden de fox. 4. está manifestando el dolo
y fraude con que Laguardia habia preparado su
demanda verbal, para usurparme no solamente
mis cortos Bienes adquiridos con mi trabajo
personal antes de haber entrado a servirle; sino
a no pagarme mis salarios devengados en los
ocho años de mis servicios, como viene de costum-
bre con todos los que han temido la desgracia de
servirle de peones; y por el del Documento de fox
5. se pareciere la nulidad del embargo de mis
Animales; por que ni en el acto de la demanda



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

40

verbal se tuvo a la vista el Documento falso de fox. 3.,
no me lo hizo reconocer el Alcalde segundo, ni se pro-
cedió a ninguna diligencia concerniente a su otorgamiento,
ni a lo contenido en él, puesto arbitrariamente
y maliciosamente por Laguardia, que mandó tra-
bajarse dos de un tenor con el Europeo José Cabrera,
estando yo ausente en Teriguay, y haciéndolo firmar
el primero de fox. 2. con un sugeto desconocido que no
es del Partido de San Lorenzo, qual es Lorenzo Toledo, y
fingiendo el mismo Laguardia la letra y firma de
Juan Cristoval Nara que suena firmado a mi ruego,
y esto despues de haber remitido con un esclavo suyo
llamado Cristoval el otro Documento de fox. 16. a
Casa del Juan Cristoval Nara mandándole decir, que
lo firmara por mí; y luego lo hizo pasar con el
mismo a la de Manuel Masecos para que lo firma-
ra de terigo, como aparece. Quando parece que esta
excepcion de falsedad del Documento oportunamente
puesta por mí, debía ^{bajarse} para repetirse a Laguardia su
pretension, no solo no se atendió a ella sino mas bien
al Documento, que por el mismo hecho de haberse
declarado simple, carecia de merito ejecutivo, mien-
tras no lo reconociere formalmente.

Tampoco confiere ver-
balmente deuda alguna a favor de Laguardia; por
que en realidad de verdad no le debo cosa alguna,
ni él me habia hecho cargo de numero determinado
de ganado fallado culpablemente por mí.

mala restacion, ni por robos u rentas ocultas que
hubiere hecho yo. Y finalmente no procedio en
cunstanca alguna de mi parte, que mereciese
embargo y deposito de mis pocos Animales, sino
el empeño, y conocimiento de Laguardia en que
yo no tomara defensa, como me sucedio, para
recobrar mis Animales; ni forma para deman-
darle sobre mis salarios, y la ruina punible
que cometo conmigo en exigirme cinquenta
pesos de reditos por el prestamo mutuo de
cien pesos, que me hizo pagar por un año, con-
ter de entrar a servirlo, cuya mitad de reditos
se la entregué cumplido el año con el princi-
pal prestado, aborramdome los otros veinte y cinco
pesos por el servicio del primer año de Capota-
cia. En esta razon a V. E. suplico se sirva mandar
restituirme mis pocos Ganados embargados, y
que Francisco Antonio Laguardia me pague
los ocho años de servicio, que le he hecho en
cuidar los Ganados que puso a mi cargo perre-
necientes a su Muger Carlina Acosta, a ra-
zon de veinte pesos por año, que es el ultimo
salario que ganan los Capataces, que entran a
servir en Estancias ya establecidas, y no como
yo que he poblado la de Laguardia desde el pri-
mer parte, pastorando el poco Ganado, que me
entrego de principal, en mis propios Caballos,
por que el no los toma: y que me restituya
los cinquenta pesos que injustamente, y por va-
lido de mi ignorancia me ha hecho pagar de
reditos por el prestamo mutuo de cien pesos
que me hizo, cuya exacion no la niega él



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE
MIL ANOS CINCUENTA Y TRES Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

49

en mi Escrito de fol. 29, y condenarlo en costas, costas y perjuicios que he sufrido en un año que vivo ausente de mi casa despojado de mis pocos Animales, y sin poder trabajar para mi subsistencia: así parece de hacerse por lo siguiente.

Por que el Mandamiento de embargo de fol. 5. no se funda en Instrumentos de aparejada execucion, ni en mi confesion clara, ni en ninguna otra prueba indubitable de Laguardia, con la que se me hubiese convertido en deudor de cantidad cierta liquidada: sino en que no habiendo yo adaptado ningun medio de los propuestos, ni expresax qual'quiera fueron, a peticion del demandante, se me embargaron los Bienes, como responsables por el contrato simple, que tuvo presente. Y no siendo estos fundamentos suficientes para embargar Bienes, parece claro, que el Juegado segundo me hizo agravio despojandome de mis pocos Animales de que me alimentaba, por sola peticion de un hombre fraudulento acostumbrado a engañar y usurpar trabajos agenos.

Si el Alcalde

segundo me hubiera hecho reconocer el falso Documento de que hizo merito Laguardia, o si quiera lo hubiese leído, no hubiera tal vez expedido el Mandamiento de embargo y deposito de mis pocos Bienes; por que como obra fraudulenta de Laguardia, concebida por él y trabajada por el Europeo Jose Cabrera en mi ausencia lo hubiera rechazado a su autor y a su producete y deano aplicadoses la pena: pero ya se habia premeditado y acordado así todo lo hecho contra mi: el Expediente

[Handwritten signature]

mismo y las providencias que Saguardia estaba
siempre ganando contra la practica constante de
procederse en una demanda civil ordinaria, que no
debía incoarse por requesta de Bienes, ni por de-
claraciones del demandado, estan manifestando
evidentemente el agravio que se me ha hecho: pues
sin embargo de no constar de tantas impertinen-
tes y maliciosas declaraciones que se me han toma-
do, ni por otras pruebas, deuda alguna contra mi
a favor de Saguardia, ha vuelto el Jefeado
a decretar a for. 5. que se lleve a efecto el em-
bargo y deposito de mis pocos Bienes; bien que
que bajo de otras protecciones; pero siempre favorabi-
les a Saguardia, y perjudiciales a mi, como se
ve del tenor del Auto de 23. de Febrero ultimo,
declarando, que siendo el Pleito promovido por
"Saguardia puramente civil dirigido a la reposi-
"cion de Bienes que supone disipados..... y que
"el deposito ordenado bajo de fianza, no es mas
"que haber accedido a una medida precautoria,
"solicitada por aquel en razon de no ser abonado
"el demandado!!" En el Mandamiento de for. 5. sin
expresar sobre que se hubiese incoado la deman-
da, se me embargan mis Bienes como responsa-
bles a Saguardia: cuya notable contrariedad de
causas agrava la nulidad del embargo; quando
yo fui demandado, se me embargaron mis Bienes,
sin crimen, declarandolos responsables en virtud de
un Documento falso y nulo: y quando demandé por
quier pidiendo mi estipendio ganado con el sudor de
mi rostro, se desatiende a mi justa solicitud confir-
mando el embargo, y el Deposito a cargo de



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

42

en Muchacho y bajo la fianza mila de tu Padre mi
supuesto Acreehedor igualmente inabonado como yo,
quien para entregax a mi cuidado los Ganados dota-
les de tu Mujer y aprovecharse de mis servicios, no
me considero inabonado, y para conservar en tu po-
der mis pocos Ganados con nombre de deposito tra-
conseguido se me declare inabonado. Por todo lo qual,
y en consideracion a que el embargo de mis ganados
es una rigorosa entrega al supuesto Acreehedor; en tu
remedio: interpusi para ante V.E. apelacion del Auto
de 23. de Febrero ultimo, que se me denegó. Por tanto y

Y reproduciendo mi anterior recurso—

A V.E. suplico se sirva haber por evacuada la rina del
Expediente relativo, provea y mandax como en el
exordio de este Escrito solicito, jurando en forma lo
necesario en Dño que no procedo de malicia. Enxe
xenglonres=bastax=valez=Enmendado=d=az=im=vale

Exmo Señor

Y ruego de Juan Manuel Comteax por no sabea es-
cribir.

Jose de los Santos Burgax



UN QUARTILLO

ESTILO POSTAL ANOS DE
MIL NOVECIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE





UN QUARTILLO
SELLO QUINCE ANOS DE
MIL QUINIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

